



Resolución Gerencial Regional N° 0529-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 OCT. 2009

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 07929-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por: **VILMA GUADALUPE VALDEZ MARTINEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2497-2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Con el Exp. N° 09887-2009 de fecha 26.Jun.09, doña **VILMA GUADALUPE VALDEZ MARTINEZ**, pensionista del sector Educación solicita a la Dirección Regional de Educación se cumpla con lo señalado en la R.D.D. N° 00230-1994, la misma que se encuentra firme con mandato imperativo, y que no ha sido cumplida a la actualidad.

Que, la aludida Resolución Directoral Departamental N° 00230 de fecha 19.Abr.1994, resolvió a favor de la pensionista **VILMA GUADALUPE VALDEZ MARTINEZ** lo siguiente: **"RESTITUIR, solo para efectos pensionarios los cargos de mayor jerarquía alcanzado en su respectiva carrera pública Magisterial", 2º DISPONER, la nivelación de la pensión de cesantía a favor de doña Vilma Guadalupe VALDEZ MARTINEZ, C.M. 00212164, cesante como profesora de 24 hs (RD.0006-93) con el cargo de Asesora de Lenguaje (R.D. N° 2237-88) cargo de mayor jerarquía alcanzado en la Carrera Magisterial"**.

Que, con Resolución Directoral Regional N°2497-2009, de fecha 17.Ago.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró entre otros IMPROCEDENTE la petición de la recurrente, acto resolutive cuyos considerandos esta referido a la solicitud de nivelación de pensiones con la remuneración de los servidores en actividad, sustentando lo resuelto en que los conceptos peticionados **"(...) solo lo percibe el personal docente o administrativo con vínculo laboral activo, aun cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional, (...) asimismo no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable (...)"**.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, la recurrente dentro del término de Ley mediante Expediente N° 25786, de fecha 25.Ago.09, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentándolo en el hecho de haber un error de derecho pues se ha resuelto un asunto que no ha sido solicitado; recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 3617-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia a través del expediente administrativo N° 07929 a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos que debe reunir el Recurso Impugnativo, exigencia que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente.

Que, la pretensión de la recurrente esta dirigida a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2497-2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica y se declare fundada su petición ordenándose el cumplimiento de la Resolución Directoral Departamental N° 00230 de fecha 19.Abr.1994, la misma que se encuentra firme.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.



Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal. Todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos.

Que, realizado el estudio y análisis de los actuados, se determina que efectivamente la Dirección Regional de Educación, resolvió lo peticionado por doña **VILMA GUADALUPE VALDEZ MARTINEZ** conjuntamente con otros expedientes que solicitaban nivelación de pensiones, por lo tanto la motivación expresada en el acto resolutivo no es congruente con la petición formulada por la recurrente, la misma que esta orientada al cumplimiento de la Resolución Directoral Departamental N° 00230 de fecha 19.Abr.1994, por el cual se niveló su pensión con el cargo de Asesora de Lenguaje, el mismo que corresponde al de mayor jerarquía alcanzado en la Carrera Magisterial. En tal sentido, la Dirección Regional de Educación debe efectuar las acciones correspondientes, que conlleven a resolver los hechos con la exposición de las razones jurídicas y normativas directas del caso específico.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 957-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2497- 2009 de fecha 17.Ago.09, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA** la misma en lo que respecta a doña **VILMA GUADALUPE VALDEZ MARTINEZ**, al haber sido emitida contraviniendo los dispositivos legales y administrativos que se encuentran contenidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Regional de Educación debe pronunciarse sobre la petición de la recurrente, a través del acto resolutivo correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

